



Resolución Jefatural

N° 000108-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 13 de Mayo de 2022

VISTOS: el Memorando N° 003122-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003118-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000128-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Memorando N° 004066-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, el Memorando N° 000448-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 000448-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 060-2022/CSL-RL., la Carta N° 007-2022/CAI/PRONIED, la Carta N° 0053-2022/CSL-RL, el Oficio N° 000728-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, la Carta N° 038-2022/CSL-RL., la Carta N° 005-2022/CAI/PRONIED, la Carta N° 0029-2021/CSL-RL, el Oficio N° 000418-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 000518-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de setiembre de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante la Entidad, invitó a la participación de la Licitación Pública N° 11-2020-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la Ejecución de la Obra: «*Reconstrucción y Modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima*»; posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2020, suscribió el Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO AJANI I (Conformado por las empresas MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C. Y AJANI S.A.C.), en adelante el Contratista, por el monto S/ 6'830,376.50 (Seis Millones Ochocientos Treinta Mil Trescientos Setenta y Seis con 50/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2020, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 8-2020-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la Obra: «*Reconstrucción y Modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima*»; posteriormente, con fecha 30 de diciembre de 2020, suscribió el Contrato N° 300-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 465,833.10 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres con 10/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión y treinta (30) días calendario al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Oficio N° 000079-2021-MINEDU/VMGI-PRONIEDUGEO, de fecha 08 de enero de 2022, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 08 de enero de 2021;

Que, mediante Oficio N° 000080-20201-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 08 de enero de 2022, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio del plazo de ejecución del servicio de supervisión queda fijado a partir del 08 de enero de 2021;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000050-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de marzo de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra, presentada por el Contratista, por tres (3) días calendario.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000160-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de agosto de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra, presentada por el Contratista, por ocho (8) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000176-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de agosto de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 de la obra, presentada por el Contratista, por sesenta (60) días calendario, lo cual postergó la fecha de término del plazo contractual de obra vigente hasta el 03 de noviembre de 2021;

Que, mediante Oficio N° 001671-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de agosto de 2021, según Cédula de Notificación por Medios Electrónicos, la Entidad notificó los Informes N°000654-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 000166-2021-AQC-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, en virtud de los cuales se traslada el Memorando N° 000654-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y sus antecedentes, a través del cual se remite la conformidad del Sistema de Utilización de Media Tensión en 22.9 KV (Operación Inicial 10 KV) de parte de Luz del Sur, para su implementación en obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000201-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de setiembre de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de la obra, presentada por el Contratista, por catorce (14) días calendario, lo cual postergó la fecha de término del plazo contractual de obra vigente hasta el 17 de noviembre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000246-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de noviembre de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 de la obra, presentada por el Contratista, por setenta y tres (73) días calendario, por lo que la fecha de término del plazo contractual de obra vigente debe mantenerse hasta el 17 de noviembre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000270-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de diciembre de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 de la obra, presentada por el Contratista, por ochenta y seis (86) días calendario, por lo que, la fecha de término del plazo contractual de obra vigente debe mantenerse hasta el 17 de noviembre de 2021;

Que, mediante Carta N° 016-2022/CSL-RL, de fecha 10 de febrero de 2022, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe N° 011-2022/JMQD-JS/CSL del Jefe de Supervisión de Obra, a través del cual traslada la Consulta N° 14 realizada por el Contratista respecto a la utilización de un transformador sin certificación UL o CE, debido a que no se ha encontrado en el mercado nacional uno que tenga tal certificación, dado que el aprobado por el Supervisor con certificación UE ha sido descartado por el proveedor mediante e-mail el 01 de febrero de 2022, razón por la cual el Contratista ha presentado tres alternativas de transformador que no cuentan con la certificación UL o CE, que si cumplen con las especificaciones del expediente técnico;





Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 018-2022/CSL-RL, de fecha 10 de febrero de 2022, el Supervisor remitió el archivo correcto que corresponde al Informe N° 011-2022/JMQD-JS/CSL, mediante el cual se trasladas la Consulta N° 14 del Contratista sobre modificación especificaciones técnicas del transformador con certificación UL o CE a otro sin estas especificaciones;

Que, mediante Oficio N° 000418-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 23 de febrero de 2022, según Cédula de Notificación por Medios Electrónicos N° 43, la Entidad notificó el Informe N° 000716-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 000037-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales trasladó el Memorando N° 171-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Estudios y Proyectos, mediante el cual adjuntó el Informe N° 000114-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP y el Informe N° 000026-2022-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Especialista de Instalaciones Eléctricas, mediante los cuales se absuelve la Consulta N° 14 sobre “*Modificación de especificaciones del transformador con certificación UL o CE a otros sin estas certificaciones*”, en el cual concluye que tomando en consideración lo expuesto por la Supervisión, de no encontrarse en el mercado nacional transformadores con certificado UL o CE y los plazos de entrega de la obra, acepta la recomendación de aquél de excluir de las especificaciones técnicas del transformador la certificación UL o CE, lo que hace de conocimiento del Contratista para su implementación en obra;

Que, mediante Asiento N° 308 del Cuaderno de Obra digital, de fecha 24 de febrero de 2022, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01, indicando lo siguiente: “*El día de hoy hemos tomado conocimiento del correo de fecha 23/02/22 de las 22:20 hrs. Con el cual la entidad nos ha notificado la Absolución de Consulta N° 14 “Para opinión del proyectista sobre modificación de especificación del Transformador con certificación UL o CE a otro sin estas certificaciones”. En dicho correo se encuentra adjunto el Oficio N° 000418-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de notificación, que contiene el INFORME N° 000716-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000037-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el INFORME N° 000026-2022-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO. Con dichos informes, la Entidad no ha comunicado que su especialista de instalaciones eléctricas del área de estudios y proyectos absuelve la consulta indicándonos que se aceptada la exclusión de la certificación UL o CE en la especificación técnica del Transformador de la Media Tensión.*”

Por lo tanto, al ser una modificación de la especificación técnica, anotamos la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y deductivo vinculado, correspondiente al transformador de la media tensión.

Para lo cual se debe modificar la partida 05.12.02 SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22,9 KV (INICIAL 10KV) A SUB-ESTACIÓN ELECTRICAS, por ser esta una partida de unidad global.

Por lo expuesto, solicitamos al Supervisor realizar la ratificación del adicional y deductivo anotado, ante la Entidad.” (El subrayado en agregado);

Que, mediante Carta N° 0029-2021/CSL-RL, recibida por la Entidad el 01 de marzo de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 001-2022/JPMS-JS/CSL, del Jefe de Supervisión de Obra, a través del cual ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 03 para el cambio de especificaciones técnicas del transformador del sistema de media tensión (denominado ahora como la Prestación Adicional de Obra N° 01); y, el Deductivo Vinculante N° 02 (denominado ahora como el Deductivo Vinculante N° 01) como





Resolución Jefatural

consecuencia de la absolución de consulta realizadas por parte del especialista eléctrico de la Entidad, por no encontrarse en el mercado la certificación requerida en el expediente técnico;

Que, mediante Carta N° 005-2022/CAI/PRONIED, recibida por el Supervisor el 11 de marzo de 2022, el Contratista presentó al Supervisor el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 02, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 038-2022/CSL-RL, recibida por la Entidad el 21 de marzo de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 008-2022/JPMS-JS/CSL del Jefe de Supervisión de Obra, a través del cual remitió el expediente técnico la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 02 presentado por el Contratista, recomendando declarar procedente los mismos, para el cumplimiento de la finalidad del contrato;

Que, mediante Oficio N° 000728-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 01 de abril de 2022, según Cedula de Notificación por Medios Electrónicos N° 47-2022, la Entidad notificó los Informes N° 000072-2021-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 002561-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, mediante los cuales traslada el Informe N° 199-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEPAD del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa del EEP, mediante el cual a su vez se adjunta el Informe N° 034-2022-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Especialista de Instalaciones Eléctricas, y el Informe N° 005-2022-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO del Especialista de Costos, a través de los cuales se observó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 (denominado ahora como la Prestación Adicional de Obra N° 01) y el Deductivo Vinculante N° 02 (denominado ahora como el Deductivo Vinculante N° 01), solicitando se levanten las observaciones, a fin de que se continúe con el trámite del referido adicional de obra;

Que, mediante Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra digital, de fecha 01 de abril de 2022, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional por el cambio de especificaciones técnicas en el transformador del sistema de utilización de media tensión de la siguiente manera: "(...) *El día de hoy 01/04/2022 la Entidad nos remitió vía correo, el OFICIO N° 000728-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y documentos anexos, con el cual observan el expediente de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 02 correspondientes a la modificación de la especificación técnica del transformador de la media tensión, indicándonos en dicho documento que, para que continúe el trámite de aprobación debemos levantar las observaciones, y que para continuar con la solicitud, debemos cumplir nuevamente con el procedimiento establecido en el artículo 205° del RLCE. Al respecto, reiteramos que es necesario ejecutar dicha prestación adicional, para poder cumplir con la meta del sistema de utilización en media tensión del expediente técnico de obra. Por tanto, al ser una modificación de la especificación técnica del transformador autorizada por la Entidad, anotamos nuevamente la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y deductivo vinculado. Para lo cual se debe modificar la partida 05.12.02 SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22,9 KV (INICIAL 10KV) a SUB-ESTACIÓN ELÉCTRICA, por ser esta una unidad global. Por lo expuesto, solicitamos al supervisor realizar la ratificación correspondiente ante la Entidad;*

Que, mediante Carta N° 0053-2022/CSL-RL, recibida por la Entidad el 06 de abril de 2022, según constancia de recepción que obra en el expediente, el Supervisor remitió el Informe N° 013-2022/JPMS/CSL del Jefe de Supervisión de Obra, a través del cual ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra para el cambio de especificación del transformador de la media tensión, como consecuencia de la absolución de





Resolución Jefatural

consulta que realizó la Entidad mediante Oficio N° 000418-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual se aprobó el cambio de especificaciones del transformador;

Que, mediante “Acta de Pactación de Precios Adicional de Obra N° 03”, de fecha 16 de abril de 2022, el Supervisor de Obra, Ing. Jean Paul Martínez Sosa, y el Residente de Obra, Ing. Ronald Omar Paredes Priet, en representación de la Entidad y del Contratista, respectivamente, conciliaron los precios unitarios de las partidas nuevas consideradas en el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 03 “Para el Sistema de Utilización de Media Tensión, por modificación de especificación técnica del Transformador” (denominado ahora como la Prestación Adicional de Obra N° 01), cuya acta cuenta con la firma del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, mediante Carta N° 007-2022/CAI/PRONIED, recibida por el Supervisor el 16 de abril de 2022, el Contratista presentó al Supervisor el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 (denominado ahora como la Prestación Adicional de Obra N° 01) para el cambio de especificación Técnica del transformador del sistema de media tensión; y, el Deductivo Vinculante N° 02 (denominado ahora como el Deductivo Vinculante N° 01), con el levantamiento de la observaciones formuladas por la Entidad mediante Oficio N° 000728-2022-MINEDU-VMGI-PORNIED-UGEO;

Que, mediante Carta N° 060-2022/CSL-RL, recibida por la Entidad el 26 de abril de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 016-2022/JPMS/CSL del Jefe de Supervisión de Obra, a través del cual remite el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 (denominado ahora como la Prestación Adicional de Obra N° 01) para el cambio de especificaciones técnicas del transformador del sistema de media tensión; y el Deductivo Vinculante N° 02 (denominado ahora como el Deductivo Vinculante N° 01), manifestando su conformidad con los mismos por un monto neto total de S/ 17,616.55 (Diecisiete Mil Seiscientos Dieciséis con 55/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 003309-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 29 de abril de 2022, la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras solicitó al Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos, en virtud del Informe N° 000106-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO-EEO de la Coordinadora de Obra, la revisión y aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante Memorando N° 000448-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 04 de mayo de 2022, el Coordinador de Equipo de Estudios y Proyectos remitió a la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 281-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEPAD del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, mediante el cual a su vez remite el Informe N° 042-2022-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO (Instalaciones Eléctricas) e Informe N° 010-2022-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO (Costos), de los especialistas de este Equipo, a través de los cuales los especialistas asignados emiten opinión técnica favorable, respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/ 168,506.12 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Quinientos Seis con 12/100 Soles), con precios al 31 de marzo de 2020, apreciándose que, mediante Informe N° 000073-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO, la Coordinadora del Sub Equipo de Costos validó el Informe N° 000010-2022-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO del especialista de costos, Félix Michel García Córdova;

Que, mediante Memorando N° 004066-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 06 de mayo de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto





Resolución Jefatural

remitió a la Unidad de Abastecimiento la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002620 por el monto de S/ 18,849,71 (Dieciocho Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 71/100 Soles), para financiar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 280-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED, ya que de acuerdo con la opinión N° 067-2019/DTN, el certificado presupuestario se otorga por la diferencia entre el monto del adicional y el monto del deductivo, siendo el monto a certificar la ejecución del adicional de obra la suma de S/ 2,879.17 (Dos Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 17/100 Soles), el cual se encuentra cubierto con el certificado de crédito presupuesto antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 000128-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 11 de mayo de 2022, la Coordinadora de Obra comunicó a la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la modificación de las especificaciones técnicas del transformador del sistema de media tensión, por el monto de S/ 168,506.12 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Quinientos Seis con 12/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de 2.467%, respecto del monto total del contrato original; y, su Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/ 165,626.95 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Veintiséis con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de -2.425%, respecto del monto del contrato original, lo cual determina una incidencia total del adicional de 0.042%, respecto del monto del contrato original, la cual se ha originado por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, cuya ejecución permitirá dotar de energía eléctrica a la Institución Educativa N°21508, al no haberse encontrado en el mercado nacional transformadores con certificación UL o CE, así como el correcto funcionamiento del sistema eléctrico y, de ese modo, que se brinde a la comunicada educativa una infraestructura segura y de calidad; razón por la cual, señaló, que los trabajos que comprenden la Prestación Adicional de Obra N° 01 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, ni ha sido ejecutada por el Contratista; asimismo que el Equipo de Estudios y Proyectos ha emitido opinión favorable y, además, que para su aprobación se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002620, por el monto de S/ 18,849 71 (Dieciocho Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 71/100 Soles), precisándose que dicha prestación adicional fue tramitada como la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 02, la cual fue observada por la Entidad mediante Oficio N° 1844-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, señala que corresponde denominar a la prestación adicional para el cambio de especificaciones técnicas del transformador del sistema de media tensión como la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; sustentando dicha opinión en lo siguiente:

«(...)

DEL PRONUNCIAMIENTO DEL COORDINADOR DE OBRA

5.12 Cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

- Como antecedente manifestamos que el contratista ejecutor registró con fecha 24 de febrero de 2022 en el Asiento de Cuaderno de Obra N°308, la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N° 02 (denominado por esta coordinación como prestación adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01) por primera vez. Asimismo, a través de la Carta N°029-2022/CSL-RL, ingresada a la entidad con fecha 01 de marzo de 2022, el supervisor de obra ratifico la necesidad de ejecutar la prestación adicional





Resolución Jefatural

de obra N°03 y Deductivo Vinculante N° 02 (denominado por esta coordinación como prestación adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01).

- Con fecha 11 de marzo del 2022 el contratista ejecutor presentó a la supervisión de obra a través de la Carta N°005-2022/CAI/PRONIED, la primera versión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N° 02 (denominado por esta coordinación como prestación adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01). Este Expediente Técnico del Adicional de Obra, en atención a lo señalado en la Opinión N° 107-2021/DTN, que establece que en el caso de existir deficiencias en el expediente técnico del adicional de obra, la entidad podrá observar las mismas, requiriendo al contratista su subsanación, se aprecia que ha sido observado hasta en una (01) oportunidad por la Entidad, a través del Oficio N°728-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; siendo el 16 de abril de 2022 la última presentación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N° 02 (denominado por esta coordinación como prestación adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01) a la supervisión, a través de la Carta N°007-2022/CAI/PRONIED. Este retraso en el levantamiento de observaciones es imputable a la empresa contratista.
- En tal sentido, considerando que mediante Carta N°060-2022/CSL-RL, ingresada a la entidad con fecha 26 de abril de 2022, el supervisor de obra remitió su segunda conformidad técnica al expediente de la Prestación Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N° 02 (denominado por esta coordinación como prestación adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01), se tiene que, la fecha máxima que la entidad tiene para notificar la aprobación del adicional y deductivo vinculante deberá ser hasta **el 13 de mayo de 2022**.
- Ahora bien, considerando la necesidad del adicional y lo señalado en los numerales 5.1 al 5.4 del presente informe, debe indicarse que, respecto a la segunda presentación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°3 y Deductivo Vinculante N° 02 (denominado por esta coordinación como prestación adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01), el contratista ejecutor y la supervisión han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.13 Causal de la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01

La Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N°01 deviene a partir de la presentación a la Entidad por parte de la Supervisión de la consulta de obra formulada a través de la Carta N°016-2022/CSL-RL y Carta N°018-2022/CSL-RL de fecha 10 de febrero de 2022, a través de las cuales se solicitó la opinión del proyectista de la Entidad, con la finalidad que emita su pronunciamiento respecto al “cambio de especificaciones técnicas al Transformador del Sistema de Media Tensión”, esto debido a la no comercialización en el mercado nacional del transformador del sistema de media tensión con certificación UL o CE requerido en el expediente técnico de obra.

La Entidad con Oficio N°418-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Oficio N°417-2022- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, con fecha 23 de febrero de 2022 notificó al contratista ejecutor de obra y a la supervisión, el pronunciamiento sobre la opinión del proyectista, respecto al “cambio de especificaciones técnicas al Transformador del Sistema de Media Tensión”, en este documento se adjunta el





Resolución Jefatural

Memorando N°171-2022-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO-EEP, del Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos, quien remite el Informe N°026-2022-JRL-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Instalaciones Eléctricas, quien concluye en los siguientes términos:

“(…) Tomando en consideración lo expuesto por la Supervisión, de no encontrarse en el ámbito nacional transformadores con certificación UL o CE y los plazos de entrega de la obra. Se acepta la recomendación de la Supervisión, en la cual se considera la exclusión de las especificaciones técnicas del transformador, en cuanto solo lo referido a la certificación UL o CE. (…)”

De lo señalado de manera precedente, se puede advertir que la causal de la prestación adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 es por **Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**, toda vez que, de las indagaciones de mercado realizadas por la supervisión de obra como por la residencia de obra durante la ejecución de la obra, se ha podido verificar, en efecto que, a la fecha, no se comercializa el transformador con certificación UL o CE requerido por la entidad en el expediente técnico de obra; habiéndose originado, dicha circunstancia con posterioridad a la suscripción del contrato, esto es, durante la ejecución de la obra del asunto.

Por tanto, en el presente caso, se aprecia que los hechos descritos de manera precedente se encuentran configurando la causal: **Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**, establecida en el literal b) del numeral 6.4 de la Directiva N°018-2020-CG/NORM “Servicios de control previo de las prestaciones adicionales de obra”, en concordancia con lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la ley de contrataciones del estado, pues durante la ejecución de la obra, esto es, con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, el contratista ejecutor y la supervisión pudieron constatar la no comercialización del transformador de media tensión con certificaciones UL o CE en el mercado requerido en el expediente técnico de obra, siendo ello acreditado con cotizaciones que fueron consultadas a las empresas comercializadoras, haciéndose necesario, el cambio de especificaciones técnicas del transformador exceptuándolo del requerimiento de contar con certificación UL o CE, que de acuerdo a las propuestas del contratista, actualmente, no vienen siendo comercializados en el mercado.

5.14 De la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N°01 y del cumplimiento de la finalidad del contrato

Al respecto, es preciso indicar que la aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 es necesaria para que el contrato alcance su finalidad, puesto que, si no se culminan con los trabajos del Sistema de Media Tensión, del cual el transformador forma parte, no se podrá abastecer de energía eléctrica a la obra “Reconstrucción y Modernización de la I.E. N°21508 del C.P. San Isidro, Ubicado en el – distrito de Imperial – Cañete - Lima”.

En esa medida, con la aprobación y ejecución del presente adicional N° 01, se logrará alcanzar la finalidad del Contrato N°280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, es decir, se dotará a la Institución Educativa N°21508 de una infraestructura educativa que cuente con un adecuado funcionamiento de sus instalaciones eléctricas, brindándose de esta manera a la comunidad educativa de la I.E. N°21508, de una infraestructura educativa segura y de calidad.

5.15 Partidas que conforman la Prestación Adicional de Obra N°01





Resolución Jefatural

Según los antecedentes, es necesario efectuar los trabajos adicionales que conforman el presente expediente técnico de adicional con el fin de alcanzar la meta prevista.

Se precisa que para la formulación del Adicional de Obra N°01, tramitada por el contratista, se han utilizado partidas nuevas que no están contempladas en el Expediente Técnico contractual. En ese sentido, se precisa que la Prestación Adicional de Obra N°01 no está considerada en el Expediente Técnico Contractual y de igual forma no es parte del Contrato Original.

Partidas Nuevas

Estas partidas Nuevas no forman parte del Expediente Técnico ni del contrato, y sus precios están definidos en el Acta de Pactación de Precios. Estas partidas Nuevas pertenecen a la especialidad de Instalaciones Eléctricas.

A continuación, se indica las partidas nuevas que conforman el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°01.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	ADICIONAL N° 03		
			METRADO	P.UNIT. S/.	PRESUP. S/.
	SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSION EN 22,9KV (INICIAL 10KV) A SUB-ESTACION ELECTRICA. INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE Y TRANSPORTE				
1.00	CABLE DE ENERGÍA DE M.T. Y ACCESORIOS				36,627.07
1.01	CABLE DE ENERGÍA NZXSY 1x50mm ² 18/30KV	m	390.00	41.04	16,005.60
1.02	CABEZA TERMINAL EXTERIOR TERMOCONTRAIBLE PARA CABLE NZXSY Ø 50mm ²	kit	3.00	521.68	1,565.04
1.03	CABEZA TERMINAL INTERIOR TERMOCONTRAIBLE PARA CABLE NZXSY Ø 50mm ²	kit	3.00	458.18	1,374.54
1.04	CINTA SEÑALIZADORA DE PELIGRO, COLOR CELESTE	m	110.00	0.28	30.80
1.05	CINTA SEÑALIZADORA DE PELIGRO, COLOR ROJO	m	110.00	0.28	30.80
1.06	PROTECCIÓN DE REDES SUBTERRANEAS CON LADRILLO KK	und	120.00	1.59	190.80
1.07	DUCTO DE CONCRETO 4 VIAS	und	110.00	66.50	7,315.00
1.08	ABRAZADERAS DE FIERRO GALV PARA FIJAR CABLE NZXSY, CON ELEMENTO DE FIJACIÓN	und	3.00	12.17	36.51
1.09	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PARA REDES ENTERRADAS	und	1.00	147.90	147.90
1.10	BUZON DE PASO	und	4.00	2,482.52	9,930.08
2.00	EQUIPO DE TRANSFORMACIÓN				33,226.54
2.01	TRANSFORMADOR DE POTENCIA DE 100 KVA, 10-22.9/0.23KV TRIFÁSICO TIPO SECO	und	1.00	33,226.54	33,226.54
3.00	EQUIPOS DE PROTECCIÓN EN M.T.				39,750.55
3.01	CELDA DE REMONTE, INGRESO DE CABLES (AS)	und	1.00	5,882.28	5,882.28
3.02	CELDA DE SALIDA "TM-KP"	und	1.00	24,225.88	24,225.88
3.03	CELDA DE TRANSFORMACIÓN 100 KVA - 10/22.9 KV	und	1.00	9,642.39	9,642.39
4.00	PUESTA A TIERRA				3,504.62
4.01	POZO PUESTA A TIERRA	und	1.00	3,504.62	3,504.62
5.00	OTROS				7,647.20
5.01	ZANJA DE 0.8x1.2m	m	110.00	69.52	7,647.20
COSTO DIRECTO					120,755.98
GASTOS GENERALES					15.25650%
UTILIDAD					3.0000%
SUBTOTAL					142,801.80
IGV					18.0000%
TOTAL					168,506.12

El presupuesto total para la ejecución de las partidas nuevas, incluido los Gastos Generales-Utilidad y el Impuesto General a las Ventas, asciende a la suma de S/. 168,506.12 soles, tal como se muestra en el Presupuesto del Adicional de Obra indicado líneas arriba y aprobado por el Equipo de Estudios y Proyectos a través del Especialista de Costos.

5.16 Deductivo de Obra





Resolución Jefatural

La ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°01, conlleva a la no ejecución de partidas vinculantes, que han dado lugar al Presupuesto con Deductivo Vinculante N°01 en la especialidad de Instalaciones Eléctricas.

Sobre el particular, el contratista ejecutor presentó a la supervisión a través de la Carta N°007-2022/CAI/PRONIED, la segunda versión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N° 02 (denominado por esta coordinación como prestación adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01) en el cual cuantificó el presupuesto del deductivo vinculante por la no ejecución de la partida 05.12.02 SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22,9KV (INICIAL 10KV) A SUBESTACION ELECTRICA, extrayendo los gastos generales relacionados con el plazo de ejecución sustentando ello en lo establecido en el artículo 199.6 del Reglamento.

Siendo así, la Supervisión dio su aprobación al Presupuesto del Deductivo Vinculante N°01 por el monto que asciende a la suma de S/. 150,889.57 soles, según se aprecia a continuación:

PARTIDA		DESCRIPCIÓN	UND	PRESUPUESTO CONTRACTUAL		
				METRADO	P.UNIT. S/.	PRESUP. S/.
II		OBRAS EXTERIORES				
05		INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
5.12		VARIOS				
05.12.02		SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22,9KV (INICIAL 10KV) A SUBESTACION ELÉCTRICA	GLB	1.00	124,148.08	124,148.08
COSTO DIRECTO						124,148.08
UTILIDAD			3.0000%			3,724.44
SUBTOTAL						127,872.52
IGV			18.0000%			23,017.05
TOTAL						150,889.57

No obstante ello, corresponde señalar que el artículo 199 del reglamento empleado por el contratista a fin de deducir los gastos generales relacionados con el plazo de ejecución, se encuentra referido a la figura de la reducción de obra; siendo que, en el presente caso nos encontramos ante un Deductivo Vinculante de obra, por lo que no corresponde aplicar la disposición normativa descrita en el artículo 199.6 del RLCE.





Resolución Jefatural

Por consiguiente, de la cuantificación del presupuesto deductivo de obra N° 01 por la no ejecución de las partidas 05.12.02 SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22,9KV (INICIAL 10KV) A SUBESTACION ELECTRICA, se ha cuantificado de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	P.U. S/	PARCIAL S/
05	INSTALACIONES ELÉCTRICAS - OBRAS EXTERIORES				
05.12	VARIOS				
05.12.02	SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22.9KV (INICIAL 10KV) A SUB-ESTACIÓN ELÉCTRICA	GLB	1.00	124,148.08	124,148.08
		SUB TOTAL COSTO DIRECTO			124,148.08
		GASTOS GENERALES Y UTILIDAD 13.06%			16,213.74
		SUB TOTAL (INC. UTILIDAD)			140,361.82
		IGV 18%			25,265.13
		TOTAL S/			165,626.95

5.17 Certificación de Crédito Presupuestario

Con Memorando N°4066-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de fecha 06 de mayo de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0002620, por el monto de S/ 18,849.71, para financiar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°02 (determinada por esta coordinación como prestación adicional de obra N° 01)

Ahora bien, el adicional de obra N° 01 que aprueba el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad corresponde a la suma S/ 168,506.12, y el costo del Deductivo Vinculante N° 01, corresponde a la suma de S/ 165, 626.95. En tal sentido, de acuerdo con lo señalado en la Opinión N° 067-2019/DTN, que dispone que: la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal se otorga por el monto del adicional "restándole los presupuestos deductivos vinculados", el monto a certificar para el presente adicional de obra corresponde a la suma de S/ 2,879.17, el cual conforme se ha señalado se encuentra coberturado con el Certificación de Crédito Presupuestario N° 0002620, por el monto de S/ 18,849.71.

5.18 Plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01

Para la ejecución de las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 se ha cuantificado un total de noventa (90) días calendario.

5.19 Cálculo del porcentaje de la Incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01

A fin de establecer la incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, debe tenerse en consideración que el monto del Contrato de Obra N°280-2020- MINEDU/VMGI-PRONIED asciende a la suma de S/. 6'830,376.50, el cual incluye el Impuesto General a las Ventas.





Resolución Jefatural

El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N°01 asciende a la suma de S/. 168,506.12 soles con una incidencia del 2.467% y el Presupuesto por Deductivo Vinculante N°01 corresponde a la suma de S/. 165,626.95 soles con una incidencia del - 2.425%, el cual representa una incidencia total del 0.042% del monto total del contrato original, tal como se muestra en el siguiente

INCIDENCIA DEL ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01:

$$\frac{\text{Presupuesto Adicional} \times 100}{\text{Monto Total del Contrato}} = \text{Incidencia (\%)}$$
$$\frac{(168,506.12 - 165,626.95) \times 100}{6'830,376.50} = 0.042\%$$

procedimiento:

5.20 Respecto a la incidencia individual de la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01

Al respecto, cabe precisar que, a la fecha, no se han aprobado adicionales de obra, por lo que el cálculo de la incidencia acumulada se realiza en atención a los presupuestos determinados en el trámite de la presente solicitud de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N°01:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	% INCIDENCIA	% INCIDENCIA ACUMULADA
ADICIONAL N° 01	168,506.12	2.467 %	2.467 %
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	165,626.95	-2.425 %	-2.425 %
MONTO DEL CONTRATO	6'830,376.50		0.042 %

5.21 Es preciso indicar que es necesaria la aprobación de la Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, para alcanzar la finalidad del Contrato N°280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, dado que no solamente se cumplirá con las metas establecidas en el expediente técnico de obra, sino que, además con la aprobación de la prestación adicional solicitada se logrará el correcto funcionamiento del Sistema eléctrico abasteciendo de energía a la obra y así poder dotar a la comunidad educativa de la Institución Educativa en mención, de una infraestructura educativa, segura y de calidad.

5.22 Asimismo, se adjunta el Acta de Pactación de precios por partidas nuevas, suscrita por el Representante Común del Contratista Ejecutor de Obra, el representante legal de la supervisión, por el Jefe de Supervisión, el residente de obra y por el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras

5.23 El suscrito deja constancia que los trabajos correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N°01, aún no han sido ejecutados por el Contratista, estando a la espera de su aprobación, en cumplimiento del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Resolución Jefatural

- 5.24 El Equipo de Estudios y Proyectos, mediante el Memorando N°448-2022-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO- EEP, de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, en el cual remite el Informe N°281-2022-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO-EPP-SEPAD, del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, quien traslada el Informe N°042-2022-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del especialista de Instalaciones Eléctricas y el Informe N°010-2022-FGC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOEEP-SECO, del Especialista de Costos, a través de los cuales se emite opinión técnica favorable a la segunda revisión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N° 02 (denominado por esta coordinación como prestación adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01), de la obra en mención, por la suma de S/. 168,506.12 soles con precios vigentes al 31 de marzo de 2020.
- 5.25 Actualmente la obra continúa ejecutándose bajo penalidad por mora, pues el plazo contractual actualizado a la ampliación de plazo N°04 venció el 17 de noviembre de 2021.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 Esta coordinación de obra concluye que resulta procedente APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N°01 por el monto de S/. 168,506.12 soles (incluido el I.G.V.), con su presupuesto deductivo vinculante N°01 por el monto de S/. 165,626.95 soles (incluido el I.G.V.), con una incidencia total del 0.042% respecto del monto total del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación.
- 6.2 El adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 se originó a raíz de "Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato", causal contemplada en el literal b) del numeral 6.4 de la Directiva N°018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N°387- 2020-CG, en concordancia con lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la ley de contrataciones del estado.
- 6.3 La Prestación Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N°01, está compuesta por partidas nuevas, cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación; toda vez que con su ejecución se logrará garantizar la calidad y el buen funcionamiento del Sistema eléctrico abasteciendo de energía a la obra y así poder dotar a la comunidad educativa de la Institución Educativa en mención, de una infraestructura educativa, segura y de calidad.
- 6.4 La Prestación Adicional N°01 y deductivo vinculante N°01 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato.
- 6.5 Para la ejecución de las partidas que comprende la Prestación Adicional de Obra N° 01 se ha cuantificado un total de noventa (90) días calendario.
- 6.6 El Equipo de Estudios y Proyectos, mediante el Memorando N°448-2022-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO- EEP, del Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos, en el cual remite el Informe N°281-2022-MINEDU-VMGIPRONIED-





Resolución Jefatural

UGEO-EPP-SEPAD, del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, quien traslada el Informe N°042-2022-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del especialista de Instalaciones Eléctricas y el Informe N°010-2022-FGC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOEEP-SECO, del Especialista de Costos, a través de los cuales se emite opinión técnica favorable a la segunda revisión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N° 02 (denominado por esta coordinación como prestación adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01), de la obra en mención, por la suma de S/. 168,506.12 soles con precios vigentes al 31 de marzo de 2020.

- 6.7 *Al contar con la opinión técnica favorable del área responsable de la elaboración del Expediente Técnico, resulta procedente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N°01 por un monto de S/. 168,506.12 soles (cuya incidencia individual es de 2.467% respecto del monto del contrato contractual).*
- 6.8 *Asimismo, se determina que la Prestación Adicional de Obra cuenta con un presupuesto deductivo vinculante N°01 por la suma de S/. 165,626.95 soles (incluido I.G.V.), la misma que representa una incidencia individual del -2.425% respecto al monto del contrato contractual.*
- 6.9 *La Prestación Adicional de Obra N°01 cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N°004066-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, para financiar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°01.*
- 6.10 *Esta coordinación, deja constancia que las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, no han sido ejecutadas en obra.*
- (...)"

Que, mediante Informe N° 003118-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 11 de mayo de 2022, la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000128-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Coordinadora de Obra, a través del cual se concluye que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED y su Deductivo Vinculante N° 01, recomendando se derive su informe y sus antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal y continuación del trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 003122-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de mayo de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000128-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el cual cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obra, otorgada mediante Informe N° 003118-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual se remite el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED y su Deductivo Vinculante N° 01; en virtud de los cuales solicita se emita informe legal, proyecte la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 000518-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 13 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 1 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 11-2020-MINEDU/UE 108-1,





Resolución Jefatural

para la Contratación de la Ejecución de la Obra: «Reconstrucción y Modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima»; para el cambio de especificaciones técnicas del transformador del sistema de media tensión, por un monto ascendente a S/ 168,506.12 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Quinientos Seis con 12/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de 2.467%, respecto del monto total del contrato original; y, su Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/ 165,626.95 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Veintiséis con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de - 2.425%, respecto del monto del contrato original, lo cual determina una incidencia total del adicional de 0.042%, respecto del monto del contrato original, porcentaje que resulta ser menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y cuyo supuesto invocado se encuentra regulado en el numeral 34.5 del citado artículo, en concordancia con el literal b) **“Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato”**, regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, cumpliendo así con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación, toda vez que el Coordinador de Obra y la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente, con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”*;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-





Resolución Jefatural

2020-EF establece que: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El





Resolución Jefatural

supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto por pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;

Que, mediante Directiva N° 018-2020-CG/NORM «Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra» de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020 señala que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Deficiencias del expediente técnico de obra. b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 11 de enero de 2022, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de enero de 2022, a través de la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000042-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de febrero de 2022, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y Resolución Directoral Ejecutiva N° 0000042-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 11-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: «Reconstrucción y Modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima»; suscrito entre el PRONIED y el CONSORCIO AJANI I (Conformado por las empresas MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C. Y AJANI S.A.C.), cuyo presupuesto asciende al monto S/ 168,506.12 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Quinientos Seis con 12/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de 2.467%, respecto del monto total del contrato original; y, el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/ 165,626.95 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Veintiséis con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de -2.425%, respecto del monto del contrato original, y una incidencia total del adicional de 0.042%, respecto del monto del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO AJANI I la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución, previo requerimiento de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente resolución al Contratista, el CONSORCIO AJANI I y al Supervisor, el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente

JUAN CARLOS PONCE DEL CASTILLO

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Ministerio de Educación

